



Govern de les Illes Balears

Comissió de Medi Ambient

Exp.: 146E/2014

Emisor: CMAIB/PAB

Documento: informe jco

Informe jurídico relativo a la revisión del Pla Hidrológico de les Illes Balears para el ciclo 2015-2021.

Se ha convocado la reunión relativa a la evacuación de la consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado prevista en el artículo 88 de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Islas Baleares (en adelante, Ley 11/2006 de EIA y EAE), relativa a la evaluación ambiental estratégica sobre la revisión del Plan Hidrológico de las Islas Baleares por el ciclo 2015-2021.

La CMAIB ha emitido un informe técnico de fecha 17 de septiembre de 2014, que servirá de base, junto con el presente informe jurídico y la propia reunión, para la elaboración del documento de referencia previsto en el apartado 3 del artículo 88 de la Ley 11/2006, de EIA y EAE de las Islas Baleares, en el que se incluye la determinación de la amplitud, alcance y nivel de detalle del ISA, se identifican a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, se señalan los criterios ambientales y se definen las modalidades de información pública y consulta.

Antecedentes

1. La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, conocida como Directiva Marco del Agua (DMA) que propone un nuevo concepto de gestión del agua a nivel europeo.
2. La DMA va entrar en vigor el 22 de diciembre de 2000 y la transposición se realizó mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social que incluye, en su art. 129, la modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo, 1/2001, de 20 de julio, por la que se incorpora al derecho español la Directiva 2000/60/CE, estableciendo un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
3. El 21 de abril de 2001, se publica en el BOE el Plan Hidrológico de las Illes Balears, aprobado mediante Real Decreto 378/2001, de 6 de abril.



4. El 7 de septiembre de 2013 (BOE núm. 215) se publica el Real Decreto 684/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de les Illes Balears.
5. En data 9 de septiembre de 2014 (RE SAA núm. 800) tiene entrada en la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears (en adelante CMAIB) oficio del director general de Recursos Hídricos por el que se adjunta el documento inicial para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica establecido en los artículos 86 y siguientes de la Ley 11/20006, de 14 de septiembre, de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica de las Illes Balears.

Descripción de la revisión del Pla Hidrológico de las Illes Balears

La revisión del PHIB se basa en cuatro pilares fundamentales que se definen a continuación:

- Revisión y actualización de información integrante del plan. Fundamentalmente se revisa a dos niveles: Por un lado se revisa la información relativa al estado de las masas de agua subterránea empleando los datos correspondientes a 2012 cómo corresponde al presente ciclo de planificación ya que el plan vigente utilizaba datos de estado correspondientes a 2006. Por otro lado se actualiza el programa de medidas del plan atendiendo a las que efectivamente se han ejecutado desde la redacción del programa del plan vigente y las que se prevé ejecutar antes de la aprobación de la revisión; y a previsiones actualizadas de disponibilidad presupuestaria para los próximos años. Se trata fundamentalmente de reflejar la parte ejecutada y reprogramar las medidas que quedan pendientes.
- Correcciones formales en la documentación del plan que son de dos tipos: a) Rectificación de errores de cariz formal detectados por el MAGRAMA y la Comisión Europea en el proceso de evaluación del plan vigente. Se trata de rectificaciones puntuales de cariz formal que no modifican el sentido de la normativa del Plan ni las estrategias planteadas. Y b) Simplificación y armonización en la normativa en base a la experiencia de la dirección general de Recursos Hídricos de aplicación del Plan vigente. Se trata de facilitar la aplicación práctica de la normativa y de aclarar el articulado del plan sin alterar sus objetivos ni las estrategias adoptadas para lograrlos. Se corregirán redactados de difícil interpretación o que pueden dar lugar a interpretaciones ambiguas de acuerdo con la experiencia adquirida durante el año de vigencia del plan del primer ciclo.
- Mejora de la coordinación con otros instrumentos de planificación y específicamente con los de las zonas de interés comunitario de la Red Natura con objeto de disponer de un mayor conocimiento de



como el estado de las masas de agua y las presiones que inciden encima ellas pueden afectar hábitats y especies catalogadas de estas zonas.

- Mejora del conocimiento y de la gobernanza en la gestión del agua de suministro y en la evaluación de la recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua. Podemos destacar dos tipos de medidas: las conducentes a la mejora de la eficacia y la eficiencia en la recopilación y difusión, dentro de los límites oportunos, del conocimiento de caudales extraídos de las diferentes masas de agua para suministro; y las relativas a la mejora de la metodología de cálculo del ratio de recuperación de costes homogeneizándola con la de las otras demarcaciones hidrográficas del Estado.

Las principales cuestiones definidas en el PHIB se caracterizan de acuerdo al Esquema de Temas Importantes, en el que se definen las materias a tener en cuenta sobre la gestión del agua. Estas cuestiones se han agrupado en cuatro categorías:

- Cumplimiento de los objetivos medioambientales.
- Atención de las demandas y la racionalidad del uso.
- Seguridad ante fenómenos meteorológicos adversos.
- Conocimiento y gobernanza.

Consideraciones jurídicas

1. Competencias relativas a la elaboración, revisión y aprobación del Plan Hidrológico.

La comunidad autónoma de las Illes Balears tiene la competencia exclusiva (art. 30.8 de la Ley 1/2007, de reforma de EAIB), por lo que hace referencia a *“régimen de aguas y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos. Ordenación y concesión recursos y aprovechamientos hidráulicos”*.

El Estado haciendo usos de las competencias del artículo 149.1.22 CE aprobó el Plan Hidrológico Nacional (Ley 10/2001, de 5 de julio), con el objeto de planificar la política hidráulica y, con un papel esencialmente coordinador que desarrolla a través del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica que es la legislación básica, fija los elementos básicos de los planes hidrológicos de la cuenca, así como los criterios técnicos y metodológicos a tener en cuenta en la revisión de este (art. 1)



El Real Decreto 907/2007 establece (art. 4) el contenido obligatorio de los Planes Hidrológicos de la Cuenca (que no pueden contradecir el PHN), y finalmente el art. 89.2 regula la revisión completa y periódica del Plan cada 6 años desde la fecha de su aprobación (en este caso, fue aprobado por Real Decreto 378/2001, de 6 de abril).

La competencia para revisar los planes hidrológicos corresponde a cada organismo de cuenca (art. 23.1 a TR 1/2001 de la Ley de Aguas, art. 71.1 Decreto 907/2007), y la aprobación de ésta corresponde al Gobierno del Estado (art. 40, apartados 5 y 6 del TR de la Ley de Aguas; art. 83, apartados 3 y 4 del Real Decreto 907/2007 y art. 4.c Decreto 129/2002, de 18 de octubre, de organización y régimen hidráulico de las Illes Balears).

El apartado 5 del artículo 89 del Real Decreto 907/2007 establece que la primera actualización del plan hidrológico y todas las actualizaciones posteriores, comprendan obligatoriamente:

- “a) un resumen de todos los cambios o actualizaciones efectuados desde la publicación de la versión precedente del plan.*
- b) Una evaluación de los progresos realizados en la consecución de los objetivos medioambientales, incluida la presentación en forma de mapa de los resultados de los controles durante el período del plan anterior y una explicación de los objetivos medioambientales no alcanzados*
- c) Un resumen y una explicación de las medidas previstas en la versión anterior del plan hidrológico que no se hayan puesto en marcha.*
- d) Un resumen de todas las medidas adicionales transitorias adoptadas, desde la publicación de la versión precedente del plan hidrológico, para las masas de agua que probablemente no alcancen los objetivos ambientales previstos.”*

2. Tramitación ambiental

Cabe destacar que el documento inicial para la revisión del PHIB, hace mención en todo momento a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si bien ésta establece (disposición derogatoria única) que la derogación de las normas de las comunidades autónomas se producirá, en todo caso, el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, por lo tanto, le es de aplicación la ley autonómica balear.

La Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas de las Illes Balears, establece (art. 16) que los planes y programas sujetos a evaluación ambiental estratégica son, con carácter general, los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan afectar significativamente al medio ambiente y que se cumplan los dos siguientes requisitos:



- a) Que los elabore o apruebe una administración pública.
- b) Que su elaboración y aprobación vengan exigidas por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno.

El informe de sostenibilidad ambiental ha que contener, como mínimo, la información que se detalla al artículo 87 de la Ley 11/2006 de AIA y AAE, modificado por el artículo 16 de la Ley 6/2009, de 17 de noviembre, de medidas ambientales para impulsar las inversiones y la actividad económica en las Islas Baleares.

- a) *Un esquema suficiente del contenido, de los objetivos principales del plan o programa y las relaciones con otros planes o programas pertinentes.*
 - b) *Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en el caso de no aplicación del plan o programa.*
 - c) *Las características medioambientales de las zonas que pueden resultar afectadas de manera significativa.*
 - d) *Cualquier problema medioambiental existente que sea importante para el plan o programa, incluidos, en concreto, los problemas relacionados con cualquier zona de importancia medioambiental especial, como las zonas designadas de conformidad con las directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE.*
 - e) *Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional o autonómico que tengan relación con el plan o programa y la manera en que estos objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.*
 - f) *Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural -incluido el patrimonio arquitectónico y arqueológico-, el paisaje y la interrelación entre estos elementos. Estos efectos deberán comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.*
 - g) *Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*
 - h) *Una exposición de las principales alternativas estudiadas y un resumen de los motivos de la selección de las alternativas consideradas, así como una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades que se hayan podido encontrar a la hora de recabar la información requerida (por ejemplo, deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia).*
- La selección de las alternativas, en caso de propuestas tecnológicas, incluirá un resumen del estado del arte de cada una y justificará los motivos de la elección respecto a las mejores técnicas disponibles en cada caso.
- i) *Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir, paliar o compensar los efectos negativos del plan o programa.*
 - j) *Una descripción de las medidas previstas para la supervisión de conformidad con el artículo 93 de esta ley.*



k) *Un anexo de incidencia paisajística que identifique el paisaje afectado por el plan en cuestión, prevea los efectos que el desarrollo del plan producirá y defina las medidas protectoras, correctoras o compensatorias de estos efectos.*

l) *Un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación, sólo para los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización.*

m) *Un estudio acústico en su ámbito de ordenación que permita evaluar el impacto acústico y adoptar las medidas adecuadas para reducirlo, sólo para los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial, excepto en el caso de la existencia de planes acústicos municipales.*

n) *Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los apartados anteriores.*

Por otra parte, también cabe indicar una serie de cuestiones que se deberían añadir, valorar y aclarar, visto la documentación presentada.

Además de las cuestiones indicadas en el informe técnico de la CMAIB de fecha 19 de septiembre de 2014, desde el punto de visto jurídico formal:

- El ISA deberá dar incluir de acuerdo con el apartado 5 del artículo 89 del Real Decreto 907/2007:

“a) un resumen de todos los cambios o actualizaciones efectuados desde la publicación de la versión precedente del plan.

b) Una evaluación de los progresos realizados en la consecución de los objetivos medioambientales, incluida la presentación en forma de mapa de los resultados de los controles durante el período del plan anterior y una explicación de los objetivos medioambientales no alcanzados

c) Un resumen y una explicación de las medidas previstas en la versión anterior del plan hidrológico que no se hayan puesto en marcha.

d) Un resumen de todas las medidas adicionales transitorias adoptadas, desde la publicación de la versión precedente del plan hidrológico, para las masas de agua que probablemente no alcancen los objetivos ambientales previstos.”

- De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 3/2006, de 30 de marzo, de gestión de emergencias de las Islas Baleares, hay que recordar que los instrumentos de ordenación del territorio y los urbanísticos serán sometidos a informe preceptivo de la Comisión de Emergencias y Protección de las Islas Baleares antes de su aprobación definitiva.
- Habrá que solicitar los informes preceptivos y determinantes siguientes de acuerdo con el artículo 89.3 de la Ley 11/2006, de EIA y EAE de las Islas Baleares, en su redacción dada por la Ley 7/2012, de 13 de junio:

a) El de la administración hidrológica sobre la disponibilidad de agua potable, y suficiencia de la red de saneamiento y depuración, en relación con la

